

Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995 y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria, representada por la Consejería de Presidencia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera.—El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al plan de formación continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se destinará al desarrollo del plan de formación continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el plan de formación continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Comunidad Autónoma de Cantabria acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1996.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro para las Administraciones Públicas, Joan Lerma Blasco.—El Consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

9345

RESOLUCION de 18 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Valenciana para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Habiéndose suscrito, con fecha 17 de abril de 1996, el Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Valenciana para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado»,

Resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACION CONTINUA ACOGIDOS AL ACUERDO DE FORMACION CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE 21 DE MARZO DE 1995

En Madrid, a 17 de abril de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Joan Lerma Blasco, en su calidad de Ministro para las Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Joaquín Ripoll Serrano, Consejero de Presidencia de la Comunidad Valenciana, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración, y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en los términos en que ha sido prorrogada por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, articula la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente figura en el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Cuarto.—Que la Comisión de formación continua de la Comunidad Valenciana aprueba el plan de formación continua promovido por la Comunidad Valenciana y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el acuerdo de gestión para 1996.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el plan de formación continua promovido por la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, dicho plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995 y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Valenciana, representada por la Consejería de Presidencia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda.—Ambito de aplicación. El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Valenciana, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera.—El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación

presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al plan de formación continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Valenciana, que se destinará al desarrollo del plan de formación continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el plan de formación continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.—La Comunidad Valenciana acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1996.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro para las Administraciones Públicas, Joan Lerma Blasco.—El Consejero de Presidencia de la Comunidad Valenciana, José Joaquín Ripoll Serrano.

9346

RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el Plan de Empleo operativo del CIEMAT.

La racionalización y optimización de los recursos humanos constituye una estrategia básica en el proceso de reforma y modernización de la Administración General del Estado. Con el objetivo de asegurar el aprovechamiento más eficiente de los recursos humanos la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, abordó la regulación de los planes de empleo como el instrumento técnico imprescindible para diseñar y ejecutar la planificación de necesidades de personal a medio plazo, coherente con la planificación estratégica de las organizaciones administrativas.

El Acuerdo Administración-Sindicatos, de 15 de septiembre de 1994, consideró asimismo que, dentro de las políticas de desarrollo de recursos humanos, los planes de empleo debían constituir un instrumento fundamental con el fin de aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales de los empleados públicos.

El artículo 15 de la ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de Protección por Desempleo establece que «las Administraciones Públicas podrán elaborar Planes de Empleo, referidos tanto a personal funcionario como a laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices políticas de personal».

La reflexión estratégica emprendida por el CIEMAT en los últimos años ha ido dirigida a mejorar la capacidad de respuesta del organismo frente a su entorno, fortaleciendo su elevada capacidad tecnológica, su alto grado de especialización, el enfoque competitivo de sus acciones y la flexibilidad para adaptarse a la demanda.

Estas acciones han permitido también al organismo formular el objetivo de incrementar el nivel de autofinanciación, manteniendo la línea de progresión iniciada en los últimos años, mejorando su penetración en el «mercado» a través de la formalización de convenios con organizaciones públicas y privadas.

Dentro de los planes estratégicos del organismo se presenta un plan de empleo, con el horizonte temporal de tres años, con el que se pretende que los recursos humanos se integren en la estrategia y contribuyan de manera activa al logro de los objetivos trazados.

El plan de empleo se traduce en una serie de medidas de recursos humanos, que vienen precedidas de un consenso interno y de su aceptación por los Ministerios competentes en materia de personal, lo que permitirá

al Organismo contar con un escenario de gestión de recursos humanos que podrá desarrollar en un clima de certidumbre y seguridad.

En consecuencia, a iniciativa del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa de Retribuciones y Empleo, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Plan de Empleo propuesto por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas y acordado con las organizaciones sindicales en la Mesa de Retribuciones y Empleo.

Segundo.—El Plan de Empleo del CIEMAT tendrá un periodo de vigencia de tres años, de 1996 a 1998, ambos inclusive, y su ejecución se ajustará a las previsiones contenidas en el documento aprobado por la Mesa de Retribuciones y Empleo.

Tercero.—Las acciones en materia de recursos humanos que se llevarán a cabo, de acuerdo con los términos del Plan de Empleo, serán las siguientes:

1. Determinación de la plantilla.—La plantilla del CIEMAT estará constituida en primer lugar por un núcleo estable o de personal fijo, cuyo dimensionamiento garantice el mantenimiento y aprovechamiento permanente de los conocimientos y capacidades técnicas. Este núcleo estable de personal alcanzará en el último año de vigencia del Plan de Empleo la cifra de 1.045 empleos, con los niveles de cualificación que se recogen en el mismo.

2. Programación de necesidades de selección externa de personal fijo.—La programación de incorporaciones de personal se realizará anualmente teniendo en cuenta los cambios naturales de la plantilla, el índice de rotación y las previsiones de plantilla del Plan de Empleo al final de cada año de vigencia del mismo.

En todo caso, se enmarcará dentro de la planificación general de recursos humanos de la Administración Pública.

3. Conversión de empleo temporal en fijo.—En la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, se pondrá en marcha un proceso de consolidación del empleo temporal, en aquellos casos en que las funciones asignadas sean de carácter permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 159/1996, de 2 de febrero, y con las previsiones contenidas en el Plan de Empleo.

Con carácter previo al inicio del proceso expresado en el párrafo anterior, por el CIEMAT se propondrá a la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones la creación de los correspondientes puestos de trabajo de carácter permanente.

El sistema de selección para la cobertura de las plazas de carácter permanente que resulten de este proceso, se realizará por los procedimientos habituales y propios de los organismos investigadores, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Contratación temporal de personal laboral por obra o servicio determinados (artículo 2 del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre).—El organismo contará con un núcleo operativo de personal contratado temporalmente para las actividades orientadas a proyectos concretos derivados de demandas externas o iniciativas estratégicas de carácter temporal. Con esta finalidad el organismo solicitará anualmente la autorización de un cupo de contratación temporal para «obra o servicio» a cuantificar en función de las previsiones de volumen de actividades, teniendo en cuenta el volumen de ingresos propios y las disponibilidades presupuestarias.

5. Formación de personal especializado.—Con el objetivo de apoyar al sector tecnológico de la energía y medio ambiente, formando y entrenando a personal especializado, en el organismo existirá también un núcleo de personal en formación, vinculado a través de contratos en prácticas, para lo cual se formulará a los órganos competentes propuestas de autorización de contratación de personal en formación, vinculado a través de contratos en prácticas.

El organismo aprobará un nuevo modelo formativo para este personal en prácticas en el que se combine adecuadamente el tiempo de formación y de participación en proyectos, se asegure la planificación y tutela de los procesos de formación y se fije la retribución, que podrá ser distinta para los dos primeros años y para el tercero de vigencia del contrato, en función de los tiempos dedicados a formación.

Con arreglo a este modelo se desarrollarán también los acuerdos de formación que el organismo promoverá con instituciones u organizaciones públicas o privadas del sector para formar personal especializado en las áreas de energía y medio ambiente.